RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 673-2023-GM-MDCC

Cerro Colorado, 29 de diciembre de 2023

VISTOS:

El Trámite N° 230808M213, el Proveído N° 2882-2023-SGCCUEP-GDUC-MDCC, el Informe N° 512-2023-VPM/AT-SGCCUEP-GDUC-MDCC, el Informe N° 768-2023-SGCCUEP-GDUC-MDCC, la Carta N° 288-2023-MDCC-GDUC, el Informe Legal N° 007-2023-ETC-MDCC-GDUC, Proveído N° 1159-2023-GDUC-MDCC, el Proveído N° 3026-2023-SGCCUEP-GDUC-MDCC, el Informe N° 0762-2023-VPM/AT-SGCCUEP-GDUC-MDCC, la Resolución de Gerencia N° 440-2023-MDCC-GDUC, recurso de reconsideración signado con Trámite N° 230907J185, el Proveído N° 3351-2023-SGCCUEP-GDUC-MDCC, el Informe N° 0837-2023-VPM/AT-SGCCUEP-GDUC-MDCC, el Informe N° 901-2023-SGCCUEP-GDUC-MDCC, la Carta N° 318-2023-MDCC, el Informe N° 73-2023-ALE-GDUC-MDCC, Resolución de Gerencia N° 601-2023-MDCC-GDUC, el recurso de apelación signado con Trámite N° 231026J22, el Proveído N° 1593-2023-GDUC-MDCC, el Informe N° 1144-2023-SGCCUEP-GDUC-MDCC, el Informe N° 699-2023-GDUC-MDCC, el Proveído N° 5129-2023-GM-MDCC; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 1.1 del artículo 1 del numeral IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General precisa que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos;

Que, el artículo 107 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular una legítima oposición;

Que, el artículo 61 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, regula que dentro de los sujetos del procedimiento se encuentran los administrados, los cuales pueden ser la persona natural o jurídica que, cualquiera sea su calificación o situación procedimental, participa en el procedimiento administrativo;

Que, el artículo 220º del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, por lo que, al haberse determinado su admisibilidad, corresponde al superior jerárquico su pronunciamiento, debiendo emitirse el informe legal respectivo;

Que, según el TUPA de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 1288, en la sección de Requisitos para el Trámite de Instalación de Conexiones Domiciliarias de Servicios Públicos de Acta Potable, se indica que "*solo se podrán acoger a este procedimiento los predios que se encuentren en zona urbana habilitada más no en zonas agrícolas, ni en zonas de riesgo, ni fajas marginales*" y, según el Informe N° 512-2023-VPM/AT-SGCCUP-GDUC-MDCC señala que claramente, el predio sobre el que se solicita la autorización para la instalación de servicios públicos se encuentra dentro de una zonificación Agrícola (ZA);

Que, en el caso materia de análisis, mediante solicitud ingresada con Trámite N° 230808M213, la administrada Amparo Katiana Acosta Moscoso, solicita "Autorización apertura zanja conexión domiciliaria de agua y desagüe" para el Fundo San Idelfonso, Valle Chili, distrito de Cerro Colorado;

Que, mediante Informe N° 512-2023-VPM/AT-SGCCUEP-GDUC-MDCC, la Asistente Técnica de Control de Calidad, Valenka Pacheco Marino, habiendo revisado el expediente de la administrada Amparo Katiana Acosta Moscoso del predio ubicado en Fundo San Idelfonso, Valle Chili, para realizar apertura de zanja para trabajos de conexión de agua y desagüe, motivo por el cual se solicita opinión del área legal, antes de poder resolver lo peticionado por la administrada a la brevedad posible;

Que, mediante Informe Legal N° 007-2023-ETC-MDCC-GDUC, la Abg. Eliana Torres Cabala, concluye que estando al análisis propuesto es de opinión que se declare la improcedencia de la solicitud presentada por la señora Amparo Katiana Acosta Moscoso con documento de trámite N° 230808M213;

Que, mediante Informe N° 0762-2023-VPM/AT-SGCCUEP-GDUC-MDCC, la Asistente Técnico de Control de Calidad concluye que la solicitud presentada por la administrada Amparo Katiana Acosta Moscoso, deviene en improcedente debido a que el predio en cuestión se encuentra ubicado en zona agrícola (ZA) según el Plan de Desarrollo Metropolitano 2016 – 2025, recomendando realizar el archivamiento respectivo conforme lo establecido en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Dicha declaración de improcedencia es formalizada mediante Resolución de Gerencia N° 440-2023-MDCC-GDUC emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro;

Que, con solicitud de Trámite N° 230907J185, la administrada Amparo Katiana Acosta Moscoso presenta recurso de reconsideración y solicita se deje sin efecto la Resolución de Gerencia N° 440-2023-MDCC-GDUC;

Que, mediante Informe N° 73-2023-ALE-GDUC-MDCC, el Asesor Legal externo de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro señala que los fundamentos de la resolución impugnada no han sido desvirtuados y, en consecuencia, no es posible amparar la reconsideración interpuesta, por lo que recomienda se declare infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la administrada. En consecuencia, con Resolución de Gerencia N° 601-2023-MDCC-GDUC, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro declara infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la administrada;

Que, a través del expediente administrativo N° 231026J22, la recurrente, Amparo Katiana Acosta Moscoso, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 601-2023-MDCC-GDUC;

Que, mediante Informe Legal N° 427-2023-GAJ-MDCC, la Gerencia de Asesoría Jurídica, tras el análisis legal correspondiente, señala que el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado de año 2022 establece que solo se podrán acoger al procedimiento de "Instalación de Conexiones domiciliarias de servicios públicos de agua potable y desagüe para lote único", por lo que, al encontrarse el predio sub examine en zonificación agrícola, recomienda declarar infundado el recurso de apelación presentado por la administrada;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF), ambos instrumentos de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación signado con Trámite 231026J22 interpuesto por la administrada Amparo Katiana Acosta Moscoso, en contra de la Resolución de Gerencia N° 440-2023-MDCC-GDUC, confirmándose la misma en todos sus extremos, por las consideraciones desarrolladas en la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR por agotada la vía administrativa, acorde con el artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- PONER EN CONOCIMIENTO el contenido de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro para los fines pertinentes. Asimismo, se remite el expediente a la Gerencia en mención, para su archivo y custodia.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Arq. Carlos Dangelo Ampuero Riega
GERENTE MUNICIPAL